

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 27 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Aguilar de Campóo (Sr. Marqués de).—Arcas y Benitez.—Berruero.—Cadenas.—Casuso.—Ceinos.—Collado.—Escobar.—Fioren.—Fontagud.—García del Barrio.—Gonzalez Fiori.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Suarez Garcia.—Vivel (Sr. Marqués de).—Carranza y Valle, Secretario.—Conde de la Romera.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Diputado D. Manuel Ibarra no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda para los efectos oportunos un oficio en que el Sr. D. Rafael Cabezas, representante en Madrid de Mr. Isidoro Dreyfus, de Paris, protesta contra el acuerdo adoptado por esta Diputacion en 17 del corriente, relativo á la no validez de la novacion hecha por la disuelta Comision provincial en la escritura de empréstito con Dreyfus y pago del segundo plazo de amortizacion é intereses del mismo.

Asimismo se acordó designar para formar parte de la Junta provincial de Sanidad en la plaza de Vocal, vacante por salida del Sr. D. Manuel Alonso Martinez, al Presidente de esta Diputacion; y para la de Propiedades y Derechos del Estado, vacante por salida de D. Juan Coghen, al Sr. Diputado D. José Cadenas.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, recayendo los acuerdos siguientes:

COMISION DE GOBERNACION.

Confirmar el fallo de la Comision del distrito y declarar sujetos al servicio de la Milicia á D. Clemente Santamarina, que alegó ser Profesor honorario de la Escuela Nacional de Música, y á D. Manuel Gonzalez y Gomez, que alegó ser oficial de barbería, y no estar dichas exenciones comprendidas en la ordenanza.

Fijar el precio á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos al ejército y sus institutos durante el mes de Junio último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Racion de pan.	0'29
Fanega de cebada.	8'63
Arroba de paja.	0'61

Pesetas.

Arroba de leña.	0'50
Arroba de carbon.	1'64
Arroba de aceite.	13'17
Libra de carne.	0'56
Arroba de vino.	5'40
Quintal métrico de jabon.	92'75
Hectólitro de trigo.	22'50

Asignar la cantidad de 12'50 pesetas diarias como dietas al delegado de esta Corporacion en el pueblo de El Molar D. Rafael San Martin, Oficial de Secretaria.

Aprobar el reparto hecho del cupo que para la reserva extraordinaria de mozos de 22 á 35 años corresponde á cada uno de los pueblos de esta provincia, estándose á lo acordado respecto al dia y hora en que haya de verificarse el sorteo entre los 60 pueblos que más mozos tengan de las 60 décimas que resultan como sobrante.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Disponer se entreguen á D. Camilo Rodriguez, contratista que fué del suministro de patatas á los establecimientos de Beneficencia, el resguardo de la fianza que en tal concepto tenia presentada, oficiándose al Sr. Director de la Caja de Depósitos para que á su vez le entregue las 4.500 pesetas nominales que constituyen dicha fianza, por haber terminado el tiempo de su empeño sin estar efecta á responsabilidad.

Conceder al acogido individuo de la banda de música del Hospicio uno de los dos contrabajos con que cuenta dicha banda, entendiéndose nula esta concecion si antes de cuatro años saliese por cualquier concepto del establecimiento.

Disponer que los Profesores de las tres Escuelas del Hospicio designen diez de sus discípulos más aventajados para que continúen ampliando su instruccion bajo la direccion respectiva de aquellos, debiendo ser comprendido en el expresado número el niño Eugenio Redondo, segun lo propone el Profesor Sr. Alvarez Marina, pudiendo ó no aumentarse el expresado número en los años sucesivos de acuerdo con los Sres. Visitadores y Director del establecimiento. Que en tiempo oportuno manifiesten los Profesores la carrera á que puedan dedicarse segun su inclinacion dichos acogidos, destinándose algunos en clase de escribientes á las oficinas de la Diputacion. Que al hacer la designacion se tenga en cuenta en primer término la aptitud para el estudio de los que hayan de designarse, que sean procedentes de la Inclusa, y si de estos no hubiere suficiente número, que sean huérfanos, dedicándose tambien á dicho fin los imposibilitados físicamente para dedicarse á un arte ú oficio, y debiendo cesar los agraciados en el disfrute de este beneficio tan pronto como fruten á las condiciones de aplicacion y moralidad que se les exigen.

Pedir informe al Sr. Arquitecto provincial acerca de los derechos que esta Corporacion tenga á la propiedad de la

capilla del Cristo de la Salud, contigua á la iglesia de San Juan de Dios, practicándose por él un detenido reconocimiento de dicha capilla para dilucidar si está ó no construida dentro del edificio de la iglesia; y remitir despues este expediente al Sr. Letrado de los Decanos de Beneficencia para que ventile completamente por los medios que se le ofrezcan la propiedad de la capilla.

Admitir en el Hospicio á los niños Domingo Eduardo Nieto, Magdalena Martinez, Luis Sanchez y Juan Hidalgo, por reunir los requisitos que exige el reglamento.

COMISION DE HACIENDA.

Acceder á lo solicitado por el contratista que fué del *Diario oficial de Avisos* D. José María Mañas, cesando los procedimientos entablados contra él, por haberse comprometido á satisfacer las cantidades que adeuda dentro del plazo de cuatro años, y afianzar el cumplimiento de este compromiso con 21 obligaciones de ferro-carriles de á 2.000 rs. añadidas á las 35 que ya tiene constituidas en depósito.

Aprobar el proyecto de demanda formulado por el Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial relativo á la reclamacion del representante de Mr. Dreyfus, Sr. Cabezas, para que se le abone el segundo plazo de amortizacion é intereses del empréstito contratado con dicho señor.

COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

Declarar de abono con cargo al crédito autorizado al efecto en el presupuesto de 1873 á 74 las 31 cuentas que por servicios de material de Secretaria dejó pendientes de pago la Comision provincial disuelta; y la de 453 pesetas 50 céntimos tan luégo como se formalice.

COMISION DE FOMENTO.

Elevar al Ministerio de Fomento la solicitud del Ayuntamiento de Carabanchel de Abajo para que se reconstruya el trozo de carretera que pasa por dicho pueblo y cuya conservacion corre á cargo del Estado, llamándose la atencion de dicho Ministerio respecto á la urgente necesidad de que se ejecuten las obras para evitar los perjuicios que experimentan los vecinos de los pueblos que por dicha carretera se comunican con esta capital.

Declarar de abono al Maestro de escuela que fué de Colmenar Viejo, D. Toribio Carranza y Marcos, la cantidad de 20 pesetas 14 céntimos á que tiene derecho en concepto de aumento gradual que le correspondió en el año económico de 1872 á 73, y que por no haberse presentado á cobrarla fué reintegrada á los fondos provinciales por la Secretaria de la Junta de escuelas.

Devolver al Sr. Gobernador el reglamento reformado de la Sociedad minera *La Estrella* y documentos que le acompañan, manifestándole que esta Corporacion no encuentra inconveniente en que sean aprobadas las modificaciones que dicha Sociedad solicita.

Disponer que por el Sr. Arquitecto provincial se proponga la division que haya de hacerse de la provincia en dos distritos correspondiente á los dos Arquitectos nombrados, y el que estos han de desempeñar respectivamente.

Acto continuo el Sr. Presidente anunció que iba á darse cuenta del expediente sobre construccion de una Plaza de Toros en la parte que se refiere á su recepcion provisional por la Diputacion; y que habiéndose formulado votos particulares por dos individuos de la Comision receptora, se daría cuenta de ellos antes que del dictamen de la referida Comision.

Se leyó en su vista el siguiente voto particular:

«A la Excm. Diputacion provincial.—Sensible es en extremo para el que suscribe, como individuo de la Comision receptora de la nueva Plaza de Toros, verse en la precision de separarse de la mayoría de sus dignísimos compañeros en asunto de tal importancia é interés.

Mucho ha meditado sobre ello, porque en efecto es más fácil compartir con otros la responsabilidad de sus actos, que no arrostrarlos por completo por sí solo; pero como los hechos comprueban que no todas las condiciones del contrato celebrado con el Sr. D. Manuel Salvador Lopez por escritura de 24 de Octubre de 1872 se han cumplido con la severa religiosidad que hay derecho á reclamar, habiéndose omitido, por el contrario, otras importantes de precision, el Diputado que suscribe no puede, sin faltar á su conviccion y á su propia conciencia, asentir por su parte á que tenga lugar la recepcion provisional de la expresada Plaza de Toros tal y como se encuentra.

Así, pues, ruego á la Excm. Diputacion provincial me dispense si molesto su atencion con este voto particular, si bien será breve, porque ni cuento con facultades para exponer extensos razonamientos, ni es este tampoco mi propósito, sino manifestar lisa y llanamente mi opinion con natural franqueza. Acaso esta sea equivocada; quizá mi puritanismo sea exagerado al exigir tan estrictamente el cumplimiento de las condiciones escritas; pero en tal caso V. E. me lo habrá de perdonar en gracia de la recta intencion que me guia, en gracia tambien de que los intereses que aquí se ventilan son los sagrados de la Beneficencia provincial.

Para mayor claridad y precision me permitiré citar las condiciones del contrato que en mi concepto no han sido completamente cumplidas, y las omisiones que creo encontrar respecto de ellas.

«Art. 1.º La ejecucion de las obras será en un todo conforme con lo que manifiestan las planos, tanto en la parte de construccion como en la de decoracion.» Este artículo no ha tenido cumplimiento en lo que se refiere á la maroma de seguridad para los tendidos, pues á pesar de estar marcada en los planos, no ha sido puesta por el contratista.

«Art. 7.º El muro exterior ó de fachada se construirá todo él de sillería de piedra berroqueña hasta la altura de

1'35 metros. El resto de la elevación será de ladrillo recocho etc. Esta parte del artículo no ha sido totalmente cumplida, porque faltan al muro exterior las tres hiladas de piedra sillera en una extensión de 55 á 56 metros en la parte que corresponde á los patios y dependencias. Además falta, según lo determinado en este artículo, el revoque y pintado de la fachada exterior.

«Art. 8.º El segundo muro poligonal debiera tener, según esta condición, un metro de espesor en planta baja, reallando 0'10 metros en cada piso, terminando por lo tanto en 0'80 metros de grueso; pero sólo se ha construido con 0'80 metros en planta baja, y en la más elevada tiene 0'62 metros: no se halla ajustado á esta condición.

«Art. 12. La valla ú olivo se construirá con pilarotes de madera de 0'28 metros de escuadria, sentado sobre basas de piedra taladradas en su parte central etc.»

La construcción tampoco está exactamente conforme con esta parte de la condición, puesto que los pilarotes de madera empleados son de menos grueso, teniendo sólo 23 y 17 $\frac{1}{2}$ centímetros. Además las basas de piedra son de pequeñas dimensiones, y según tengo entendido se hallan sentadas en una gran parte de la Plaza sobre terreno de acarreo ó tertraplen, y por lo tanto parece debiera haberse cimentado convenientemente para evitar movimientos en la carrera.

Artículos 34 y 35. Los asientos de delantera de grada, tabloncillos, asientos de palco y andanadas se han forrado de badana, ó sea piel de carnero, en lugar de vaqueta, como claramente determinan estas condiciones. Sobre esto ha llamado la atención el Sr. Arquitecto provincial en su último informe, y creo que el dictámen de la mayoría de la Comisión se hará también de ello cargo; pero por mi parte debo decir que la diferencia del coste y valor de las banquetas y demás asientos, por no haberse cumplido dichas condiciones respecto al forrado, es de alguna consideración, y por lo tanto se perjudican los intereses de la Beneficencia.

Art. 57. Según esta condición, las escuadrias de todas las maderas que se empleasen en la construcción de las armaduras serian proporcionales á las longitudes de los vanos que debieran cubrir, viniendo todas ellas de los pinares de Cuenca ó Soria, como asimismo el resto de la Plaza. Este artículo no se ha cumplido exactamente, puesto que las maderas invertidas en la obra proceden de otros pinares que los señalados, como sucede en parte de la armadura de la Plaza y de algunas de las dependencias, siendo del Norte y de las Navas los entarimados, divisiones de los palcos, respaldos de estos y gradas etc.

Art. 60. Toda la zona en que se halla implantada la Plaza de Toros quedará perfectamente acotada y fijadas el número de varas de piedra que sean necesarias etc. Este artículo no se ha cumplido, puesto que ni se halla acotada la zona del terreno de la Plaza, ni fijadas las basas de piedra. Además hay otra falta de suma importancia y que puede ser de trascendencia: la parte de la zona exterior que se halla á la derecha del pabellón central no está terraplenada, y por lo tanto no pueden usarse varias puertas de ingreso á la Plaza sin bajar primero al barranco y subir luego por unas rampas, que es lo único que se ha construido al frente de las indicadas puertas, estando por lo tanto cortada la circulación exterior de aquella parte. Tampoco se halla terminada la explanación de la calle ó vía de 30 metros de ancho que precisamente ha de ser por ahora la única comunicación de la Plaza.

Art. 68. Este artículo habla de la construcción de las vallas, y por lo tanto no puede referirse sólo á la barrera, por lo que creo era obligación del contratista el construir las vallas necesarias, tanto para el encierro del ganado como para la división de plaza; y como no lo ha hecho, queda sin cumplir este artículo.

Nada he dicho con respecto á la supresión de los respaldos y divisiones de hierro para los asientos de barrera y contrabarrera, y de los estribos de muro de

barrera, porque estas supresiones fueron autorizadas por V. E. con la condición precisa de que el contratista las compensase para no perjudicar los intereses de la Beneficencia, y por lo tanto tiene esta ineludible obligación, cuyo cumplimiento habrá de exigirsele.

Tampoco he enumerado como falta el zócalo de madera de los jaulones y chiqueros, que no se ha construido porque el señor contratista ofreció á la Comisión que compensaría su importe.

Algunas de las faltas ú omisiones enumeradas hubieran podido tolerarse ó aceptarse en el terreno de la equidad si el contratista se hubiese avenido á compensarlas con la ejecución de otras obras á que no venia obligado, y quedando así á salvo los intereses de la Beneficencia, no tendria esta que emprender nuevas obras y gastos inmediatamente despues de recibir una nueva Plaza de Toros; pero el Sr. D. Manuel Salvador Lopez se negó á todo en la conferencia que la Comisión, bajo este criterio, tuvo á bien celebrar con él, siendo inútiles cuantas reflexiones y exhortaciones se le dirigieron, dando por pretexto el haber ejecutado muchas más obras que las que tenia obligación. Respecto á este punto, sólo dire que algunas de estas obras no hayan sido voluntarias por parte del contratista, sino precisadas por las circunstancias, y de seguro ninguna obligada ó impuesta por V. E., y por lo tanto esto no le autorizaba para no cumplir en lo demás estrictamente las condiciones estipuladas.

Deseo ántes de terminar hacer una aclaración: aunque el exámen de los artículos del contrato me ha obligado á ocuparme de condiciones facultativas, conste que mi propósito no es juzgar en manera alguna la cuestión pericial ó de arte. Tengo sobrada confianza en el digno Arquitecto provincial, me constan su competencia, sus vastos conocimientos y celo, y por lo tanto, su justificada opinión me merece completa fé. Mi trabajo es puramente comparativo entre las condiciones consignadas en el contrato y los hechos, en cuanto á la ejecución de las obras que se expresaron en el acta del 8 del corriente; y como resulta de este exámen que todas las condiciones no se han cumplido, y creo que para ser cumplidas se consignaron en el contrato, tengo el honor de proponer á la Excelentísima Diputación provincial se sirva acordar que en la forma y disposición en que hoy se encuentra la nueva Plaza de Toros y la zona exterior del terreno que á la misma corresponde, no puede tener lugar la recepción provisional de las obras.

La Diputación resolverá de todos modos con mayor ilustración lo más arreglado á justicia. Madrid 25 de Julio de 1874.—Antonio Sanchez.

Puesto á discusión, el Sr. Cadenas pidió se diese lectura del acta del exámen practicado en las obras de la Plaza de Toros por la Comisión receptora en 8 del corriente, en la que dijo estaban contestadas las observaciones que comprenden el voto particular del Sr. Sanchez, que firmó el acta expresada.

Leída que fué, el Sr. Conde de la Romera, como individuo de la Comisión, habló en contra, diciendo que la mayoría de esta habia dado al asunto toda la importancia que se merece, y con el objeto de que su dictámen fuese lo más concienzudo é ilustrado posible, acordó asistir al exámen que de las obras habia de hacer el Sr. Arquitecto provincial, y por el acta leída podia verse que todas las observaciones que en aquel momento se hicieron al contratista acerca de algunas pequeñas variaciones que se notaron en el cumplimiento del contrato, fueron satisfactoriamente contestadas por aquel, á juicio de todos los que allí estaban. Posteriormente, en el deseo la Comisión de obtener para la Beneficencia el mejor partido posible, llamó á su seno al contratista para dilucidar la compensación que habia de dar á las omisiones en el cumplimiento del contrato; habiendo sido sus respuestas tan completamente satisfactorias, que hubo de conformarse con ellas la Comisión. Queriendo aún que el dictámen que preparaba se fundase en

una base más sólida, pidió informe sobre el asunto al Sr. Arquitecto de la provincia, que le dió tan luminoso y razonado que la Comisión creyó su deber adherirse á él en un todo para no contraer responsabilidad, si bien tuvo el sentimiento de que esta resolución no fuese adoptada por unanimidad, pues dos de sus dignos compañeros habian disendido de la opinión de la mayoría. Añadió que no se estaba en el caso de discutir las condiciones facultativas del contrato, pues esto seria negar al Sr. Arquitecto provincial la confianza que sus conocimientos y acrisolada rectitud merecen de la Diputación, y concluyó rogando se desechase el voto particular que se discutía.

El Sr. Arcas pidió se leyese el dictámen del Arquitecto á que se habia referido el Sr. Conde de la Romera, y así se verificó.

El Sr. Sanchez apoyó su voto, protestando ante todo de sus buenas intenciones en pro de los intereses provinciales, y diciendo que sólo debia atenerse á la notable diferencia que él encuentra, y que por nadie puede negarse, entre las condiciones estipuladas en la escritura y las obras ejecutadas; diferencia para cuya observación no era preciso entrar en el terreno pericial y si únicamente bastaba la simple inspección, por más profana que fuese, de dichas obras.

El Sr. Lois hizo uso de la palabra en contra, diciendo que habia observado un fenómeno bastante raro en el asunto que se debatía y que no acertaba á explicarse, cual es haber, ya por dos veces y en distintas ocasiones, disendido el Presidente de la Comisión de la opinión del resto de sus individuos. Se adhirió en un todo á las razones expuestas por el Sr. Conde de la Romera, basando su opinión en el luminoso informe del Sr. Arquitecto provincial, único perito en el asunto, y que además goza de una reputación intachable, justamente adquirida por una dilatada serie de servicios prestados con tal honradez, celo é inteligencia que le han granjeado la confianza más absoluta y el encomio de todas las Diputaciones que se han venido sucediendo desde el año 1847, en que el Sr. D. Bruno Fernandez de los Ronderos empezó á desempeñar tal puesto.

Entrando en el exámen del voto particular, dijo el Sr. Lois respecto al art. 1.º, en que el Sr. Sanchez habia echado de menos la maroma de los tendidos, que no podia ser obligación del contratista costear dicha maroma, pues ni esta supone seguridad para los tendidos en cuanto se refiere á su construcción, como pretende el Sr. Sanchez, ni era una razon que se hubiese señalado en los planos, pues en ese caso tendria que haber puesto el contratista las banderas que en el plano están señaladas y cuantos detalles de este género hubiesen querido consignar los Arquitectos para el más artístico aspecto de su obra; siendo además una prueba clara y manifiesta que en el plano en que se representa la sección transversal de la Plaza no hay señalado más que un hilo de maroma, y en la longitudinal hay señalados dos, deduciéndose de aquí que, si se aplicase el criterio rigorista del señor Sanchez, habia de aparecer la Plaza con irregularidad y exigirse del contratista que hiciese la plantación de árboles y construyese la capilla y templete que figuran en el plano general aprobado, y hasta el celaje que en el mismo aparece; además de que ni en las condiciones económicas ni en las facultativas hay ni una sola que se refiera á la clase de cáñamo, grueso, longitud y torcido de la referida maroma, y claro está que si hubiera sido obligación del contratista el colocarla, se hubiesen marcado sus condiciones, como se ha hecho con los demás materiales que se han empleado en la construcción de la Plaza. Dijo también que le extrañaba que el Sr. Sanchez objetase ahora contra el artículo 1.º cuando nada se le habia ocurrido observar en la visita que hizo á la Plaza la Comisión receptora, y cuya acta se habia leído, ni en las diferentes sesiones que dicha Comisión ha celebrado con posterioridad.

En cuanto á las objeciones opuestas al cumplimiento del art. 7.º, aseguró que

el muro exterior en toda su extensión tiene las tres hiladas de cantería que marca la contrata, pues si bien faltan en una extensión de 55 á 56 metros en la parte que corresponde á los patios y dependencias, no puede ni debe esta parte considerarse como exterior y de fachada, que es sólo el caso en que el contratista hubiera debido ponerlas. En cuanto al revoque y pintado de la fachada exterior, que echa de menos el Sr. Sanchez, el Sr. Lois se lamentó á nombre del arte y de la belleza arquitectónica que respaldada en la obra, hubiese un Sr. Diputado que se quejase de que en vez de entregar el contratista un edificio mediano y despojado de todo concepto artístico, que era lo que se le pedía, haya puesto á disposición de la provincia una obra magnífica que le honra, así como á los dos Arquitectos directores de la obra que, con un celo y talento científico dignos también de elogio, le han aconsejado y llevado á introducir mejoras en las que ha salido perjudicado pecuniariamente en un 50 por 100 por lo menos. Fundado en estas consideraciones, dijo creía que debe añadirse al dictámen de la Comisión un voto de gracias al contratista, á los Arquitectos directores y al provincial por lo mucho que se han excedido al cumplimiento de su deber en lo que se refiere al art. 7.º

Pasó á ocuparse despues el Sr. Lois de las observaciones puestas al cumplimiento del art. 8.º, que se refieren al espesor que han de tener los dos muros poligonales exterior é interior de la Plaza, y dijo que, si bien no tenían el que en contrata se marca, se habia disminuido el del muro interior, ó sea el de menos diámetro, dando así más amplitud y esbeltez á las galerías, y se habia aumentado en cambio el grueso del exterior, ó sea el que comprende un área superficial más extensa, consiguiendo así que la totalidad del edificio quede más resguardado de la intemperie, habiendo ganado también la provincia en la innovación hecha en lo que se refiere á este artículo, y de que se queja el Sr. Sanchez.

Ocupándose del art. 12, que se refiere al grueso de los pilarotes de madera sentados sobre basas de piedra en que se ha de construir la barrera, el Sr. Lois dijo que para hacer las variaciones que llaman la atención del Sr. Sanchez se habian tenido en cuenta las observaciones de los diestros, á quienes se habia consultado, habiendo sido su parecer que se disminuyera el grueso de los pilarotes reduciéndolo al que tienen en la actualidad los de la Plaza vieja, pues, de no ser así, les dificultaría el salto, dando lugar á desgracias siempre lamentables. Que en vista de estas razones el contratista habia procedido á disminuir el grueso de los pilarotes aumentando en una tercera parte el de las tablas; con lo cual, lejos de perjudicar á los intereses provinciales, los habia beneficiado, evitando el lance tan frecuente de que el toro rompa la barrera y se originen así gastos continuos de recomposición. Respecto de las basas de piedra, que parecen pequeñas al Sr. Sanchez y que dice están asentadas sobre terreno movedido, recordó que visitando juntos las obras de la Plaza vieron sentar la barrera y observaron que las basas de piedra que sustentan los pilarotes, lejos de ser pequeñas, eran grandes en demasia y estaban asentadas sobre fábrica, y no sobre terreno de acarreo como asegura el Sr. Sanchez.

Respecto de los artículos 34 y 35, que en el voto particular se asegura no se han cumplido por haberse forrado de badana las delanteras de las localidades en vez de hacerlo con vaqueta, aseguró el Sr. Lois que también habia salido gananciosa la Diputación, pues si bien es de menos valor el material que se ha invertido en el forrado de las delanteras, en cambio ha forrado también los tabloncillos sin exigírselo el contrato; y que, de todos modos, basta atenerse en este asunto al dictámen del Arquitecto, que propone se someta á deliberación é informe de peritos la diferencia siempre corta que pueda existir entre lo preceptuado en contrata y lo ejecutado.

Se ocupó despues el orador de la parte del voto que se refiere al art. 57 de la es-

critura, ó sea á no haberse empleado en las diferentes construcciones la clase de madera que aquella marca, y dijo que en este artículo no se había tenido en cuenta que es imposible emplear maderas procedentes de los pinares de Cuenca para cierta clase de construcciones, como son por ejemplo las puertas y entarimados, que tienen que ser precisamente de las maderas destinadas á esta clase de carpintería, cuya diferencia se establece en los artículos 67, 68 y 69 del contrato, los cuales leyó, extrañándose de que el señor Sr. Sanchez los hubiera pasado por alto.

En cuanto al art. 60, que el autor del voto asegura no haberse cumplido, el señor Lois dijo que en el informe del Arca hecho mencion, están bien expresados los inconvenientes habidos para cumplirle; y en cuanto á no haberse terraplenado la derecha del pabellon central, manifestó que el contratista, teniendo en cuenta el mejor servicio, espera para hacer el terraplen á que se derribe la Plaza vieja para hacerlo entonces con el cascote que de ella proceda, en vez de la tierra que de otro modo tendria que emplear; con lo que la provincia ha de resultar gananciosa.

Al ocuparse el Sr. Lois de la parte del voto que se refiere al art. 65, se extrañó de que el Sr. Sanchez no se hubiese ocupado de dicho artículo más que en cuanto al número de vallas, cuando hizo de él caso, omiso al tratar de la clase de maderas, sin duda porque entonces no le convenia. Extrañó tambien que el autor del voto sacase de este artículo la peregrina consecuencia de que hayan de ser de cargo del contratista las vallas necesarias para el encierro del ganado y division de plaza; pues siendo la base esencial de este asunto la permuta entre la construcción de una Plaza nueva y los terrenos de la vieja, no pueden comprenderse en dicha construcción los accesorios á que se refiere el Sr. Sanchez, que en todo caso serán obligación del empresario, que es el que los ha de aprovechar en los espectáculos que convengan á sus especulaciones. Respecto á la compensación á que está obligado el contratista en vez de los respaldos y divisiones de hierro para los asientos de barrera y contrabarrera y estribos del muro de barrera, mal ha podido efectuarla, dijo el Sr. Lois, cuando aún no se le ha dicho cómo y en qué forma habia de hacerlo.

Después de contestar punto por punto á todas las observaciones aducidas en el voto particular, hizo constar que la Plaza de Toros, tal como en la actualidad se encuentra, es un verdadero monumento arquitectónico que honrará al siglo que le vió construir; y se lamentó de que los que más directamente han de llevar la gloria de esta obra sean los primeros en despreciarla; y concluyó pidiendo á la Diputación desechase el voto particular del Sr. Sanchez.

El Sr. Sanchez rectificó, diciendo que si bien eran ciertas muchas de las razones aducidas por el Sr. Lois, no se le podía negar que existen faltas graves en el cumplimiento de la escritura, tales como el espesor del muro exterior, entendiéndose por tal todo lo que puede percibirse á la simple vista; y la falta de las tres hiladas de cantería en la parte de dicho muro que corresponde á los patios y dependencias que debe ser considerado como fachada, puesto que da al exterior de la Plaza. De estas faltas dedujo que no podía verificarse la recepción provisional hasta que fuesen cumplidamente subsanadas por el contratista.

El Sr. Lois rectificó á su vez, repitiendo muchas de las razones que anteriormente adujo. Estableció de nuevo la ventajosa diferencia que existe entre disminuir el espesor del muro de menos diámetro y aumentarlo en el que tiene más; y concluyó diciendo que, aun cuando el Sr. Sanchez se quedase sólo en su opinión, reconocía y estaba en la conciencia de todos los Diputados que no le habia movido más que su buen deseo, aun cuando equivocado.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra se puso á discusión

el voto particular del Sr. Sanchez, verificándose nominal á petición de un Sr. Diputado, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Aguilar de Campoo (Marqués de).—Arcas.—Cadenas.—Casuso.—Ceinos.—Collado.—Fontagud.—Gonzalez Fiori.—Lois.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Rodriguez Hermúa.—Somalo.—Suarez Garcia.—Carranza, Secretario.—Conde de la Romera, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Berruero.—Floren.—Martin Argenta.—Rey.—Sanchez Lopez.

No habiendo tomado parte en la votación suscribiendo nombre de Sres. Diputados, y siendo esta sesión la última del presente periodo semestral, el Sr. Presidente, en vista de la urgencia del asunto, declaró suspendida la sesión hasta las nueve de la noche.

Abierta de nuevo á la expresada hora, se procedió á la votación nominal del voto particular del Sr. Sanchez, que fué desechado por los de 20 Sres. diputados contra los de 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Aguilar de Campoo (Marqués de).—Arcas.—Cadenas.—Casuso.—Ceinos.—Collado.—Fontagud.—García del Barrio.—Lois.—Lopez.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Somalo.—Suarez Garcia.—Carranza y Valle, Secretario.—Conde de la Romera.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Berruero.—Floren.—Martin Argenta.—Rey.—Sanchez Lopez.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente voto particular:

«A la Diputación provincial.—El Diputado provincial que suscribe tiene, á pesar suyo, que disientir en algun tanto del dictamen de la mayoría de sus apreciables compañeros, y verosé precisado en su calidad de Visitador de las obras de la Plaza de Toros á consignar sus observaciones en un voto particular por lo que hace á la parte económica de este asunto, ya que el otro Sr. Diputado provincial, Visitador tambien de dichas obras, lo hace al mismo tiempo en voto separado por lo que toca á la parte facultativa.

Comprendiendo la necesidad de que la Diputación se haga cargo cuanto antes de la Plaza, no sólo para que pueda procederse inmediatamente al derribo ya subastado de la antigua, sino para evitar las consecuencias de que llegase el tiempo de que se celebren las corridas de la segunda temporada sin estar habilitado y al corriente el local para verificarlas; el que suscribe no tiene dificultad en que se proceda á la admisión de la Plaza, estando en este punto de acuerdo con la mayoría de la Comisión; pero lo que no puede aceptar en manera alguna, porque está fuera de las condiciones del contrato, y porque afecta á los intereses de la Administración provincial, es que pasando por alto los defectos que se notan en lo relativo al complemento de las obras, no se conforma la Diputación con una promesa vaga, indeterminada y hasta exigua de parte del constructor, que no compensa ni con mucho el beneficio que le resulta de no haber ejecutado todo lo convenido, ni aun siquiera aquello que la misma Diputación le conmutó en lugar de los respaldos de hierro y otros trabajos consignados en su acuerdo.

Y á fin de que se patentice la exactitud de este aserto, el que suscribe pasa á declarar las omisiones que ha encontrado en el examen que ha debido hacer para cumplir con su cometido.

Falta la marmosa del muro de barrera; idem las revocos de la fachada exterior; idem las tres hiladas de piedra de silleria en la parte de dicho muro que corresponde á los patios.—El segundo muro poligonal no tiene los gruesos que marcan las condiciones.—Se han suprimido parte de los pilarotes de piedra del muro de barrera, sustituyéndolos con otros de hierro.—Los pilarotes de la barrera no tienen el grueso marcado en las condiciones.—Algunas de las maderas empleadas

en la construcción no son procedentes de los pinares de Cuenca.—Las banquetas ó asientos no están forrados de vaqueta ó marcan las condiciones, sino de badana.—Falta una puerta ó cerramiento en el arco de ingreso del portalón ó vestíbulo del pabellon central.—Falta el zócalo de madera de 1'50 metros en los jaulones y chiqueros.—Falta terraplenar una parte del terreno exterior de la Plaza, y acabar de explanar el de la vía de comunicación con la carretera de Aragón.—Faltan las perchas en los palcos.—Además de todo esto, faltan tambien las obras de compensación acordadas por la Diputación provincial en sesión de 17 de Abril último: sabe bien el que firma que algunas obras de las que no se han ejecutado, como por ejemplo las del revoco de la fachada, no deben exigirse por razones de arte ó de dificultades del momento; mas no por eso ha de llegar á tanto la consideración con el constructor obligado á ellas, que por esta condescendencia venga la Diputación á tener necesidad de hacer desembolsos considerables para poner la Plaza en situación de que pueda darse á su tiempo en ella el espectáculo. Entremos, pues, en una verdadera y justa compensación, que no lastime ni los derechos ni los intereses de nadie, y así dejaremos completamente á cubierto la responsabilidad de todos.—En resumen, el que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación que se proceda á la admisión de la Plaza, pero á condición de que se comprometa previamente el constructor á hacer las obras que faltan con arreglo á los contratos y puedan verificarse en la actualidad, y por las que ofrezcan dificultades ó imposibilidad abone en compensación su importe, que podrá apreciarse pericialmente.—La Diputación resolverá no obstante con mayor acierto. Madrid 27 de Julio de 1874.—Julian Berruero.»

Puesto á discusión, el Sr. Berruero hizo uso de la palabra para dar algunas explicaciones, diciendo que no iba á ocupar más que el punto de vista económico de la cuestión. Que es indudable que la Plaza no está concluida con arreglo á contrato, pues faltan muchas obras que se han detallado en el curso de la discusión del voto particular del Sr. Sanchez, y aun cuando se dice que el contratista ha subsanado estas faltas ejecutando en su compensación obras á que no estaba obligado, esta compensación no ha podido tener lugar en muchas de ellas, en las que sólo existen vagas promesas verbales y nada determinado y concreto, dándose el caso de que el Arquitecto provincial esté aún estudiando á dónde debyan fijarse las rasantes de los terrenos adyacentes á la Plaza que deben quedar siendo propiedad de la provincia, y en los que el contratista está obligado á ejecutar ciertas obras. Añadió que él habia procurado muchas veces y por espacio de largo tiempo traer á la Diputación algo gráfico y concreto en cuanto á las promesas de compensación del contratista, y nunca lo habia podido conseguir; siendo esta causa de que en la actualidad dudase de que tales promesas fueran cumplidas en términos que no se perjudicase á la Beneficencia; y concluyó lamentándose de que nadie haya asentado á su opinión ni á la del Sr. Sanchez siendo los dos Visitadores de la obra y habiéndola seguido paso á paso en todo el curso de su construcción, y rogó á la Diputación que si la recepción se verificaba se obligase después al contratista al cumplimiento de sus compromisos.

El Sr. Rodriguez Hermúa habló en contra, diciendo que el asunto necesitaba muy pocas explicaciones por ser de todos conocido: dijo lo extrañaba que en el seno de una Comisión cuyo objeto es tan determinado y claro, hayan surgido tres opiniones distintas, no pudiendo explicar cómo en cuestión en que no puede resolverse más que afirmativa ó negativamente quepan tres diferentes criterios. Dijo que la cualidad de Visitadores que tienen los Sres. Berruero y Sanchez no da á su voto, por más que sea ilustrado, más competencia que al de cualquiera de los demás individuos de la Comisión, pues todos han visitado las obras, todos han visto los trabajos por

que ha pasado la edificación y todos conocen el asunto tan por completo como aquellos. Respecto al nada del asunto, dijo entendía que en nada se diferenciaba el voto del Sr. Berruero del dictamen de la Comisión, pues siendo sólo el deseo de aquel que la compensación de las obras no ejecutadas se concretase, el contratista, en una reunión habida en 14 de Julio próximo pasado entre él y la Comisión, se comprometió solemnemente á que una vez valuadas pericialmente las ejecutadas en compensación de las que estando en contrato no se han efectuado, abonaría la diferencia si la hubiese; y terminó rogando al Sr. Berruero retirase su voto particular, toda vez que no hay discordancia esencial entre él y la Comisión.

El Sr. Berruero rectificó, diciendo que aun dado el caso de que el contratista se hubiese comprometido verbalmente á verificar las compensaciones, no habia sido por completo, y no creia que el compromiso contraído en esa forma fuese suficiente garantía para los intereses provinciales. Respecto de la extrañeza manifestada por el Sr. Rodriguez Hermúa porque él hubiese hecho valer su cualidad de Visitador de las obras, dijo que si bien era cierto que es igual la competencia de todos los individuos de la Comisión y señores Diputados para entender en este y en todos los asuntos, la Diputación delega algunas facultades en los Visitadores para la mejor inspección del servicio que se les confia.

El Sr. Somalo dijo que le cumplia dar á la Diputación la más cordial enhorabuena por ser llegado el momento de recibir una plaza de toros en condiciones tales que nadie hubiera podido esperarlas, y que debia tambien dar gracias al contratista y á sus dos jóvenes Arquitectos por haberse excedido á las esperanzas de la Diputación en el cumplimiento de su cometido, sintiendo que faltas tan pequeñas é insignificantes como eran las encontradas en la obra fuesen causa de que su opinión no se manifestase unánime.

Respecto de la duda manifestada por el Sr. Berruero de que el contratista cumpliera lo prometido, dijo era indudable que una persona digna, que hasta ahora ha cumplido tan perfectamente sus compromisos, no dejaria incompleta su obra, y que aunque algo faltase, la Diputación nada tendria que gastar, pues daba suficiente ingreso el derribo de la Plaza vieja y la corrida extraordinaria de toros que se preparaba.

El Sr. Berruero rectificó y dijo que no habia sido su ánimo poner en duda la lealtad del contratista, y retiraria desde luego del palmarato para él, si la hubiese pronunciado. Añadió que no podia retirar su voto, pues abrigaba el convencimiento de que la Plaza, si bien era buena como edificio, no estaba aún en estado de ser recibida.

Puesto á votación el voto particular que acababa de discutirse, se pidió por un Sr. Diputado fuese nominal, siendo desechado aquel por 19 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Aguilar de Campoo.—Arcas.—Casuso.—Ceinos.—Collado.—Escobar.—Floren.—Fontagud.—Gonzalez Fiori.—Lois.—Pelletan.—Perez (D. Zoilo).—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Somalo.—Suarez Garcia.—Carranza, Secretario.—Conde de la Romera.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Berruero.—García del Barrio.—Martin Argenta.—Perez (D. Simon).—Rey.—Rovira.—Sanchez Lopez.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen de la Comisión, concebido en los siguientes términos:

«La Comisión especial nombrada por la Excm. Diputación provincial para la recepción provisional de la Plaza de Toros ha terminado sus trabajos, habiendo practicado todas las gestiones que ha creído conducentes al fin que le imponia su misión, y después de un minucioso y detenido examen ocular verificado con la asistencia y asesoramiento del Sr. Arquitecto provincial de la Plaza de Toros

y todas y cada una de sus obras, que llevó á efecto el día 8 del corriente mes, despues de haberse leído una por una las cláusulas del contrato escriturario verificado entre la Diputación y el Sr. Don Manuel Salvador Lopez para la construcción de la Plaza, con objeto de ver y comprobar si las obras ejecutadas respondían á las condiciones facultativas del contrato, todo lo cual consta en la correspondiente acta de exámen de las obras de la nueva Plaza de Toros practicado por la Comisión. Por el resultado de dicha inspección ocular y confrontación de las obras con las condiciones facultativas á que se sometió la construcción, como asimismo por lo que resulta del informe facultativo evacuado por el Arquitecto provincial D. Bruno Fernandez de los Ronderos con fecha 21 del corriente mes, la Comisión ha creído que debía aceptar desde luégo la recepción en principio de la nueva Plaza de Toros; y debiendo previamente acordar acerca de dos particulares referentes á las obras, que son, el terraplenado de la zona exterior de la Plaza y el tapizado de los asientos de gradas y palcos.

Respecto al 1.º, ó sea el terraplenado, falta una parte de él, y el contratista se obliga, segun aparece de la mencionada acta, á terminarlo en muy breve plazo, utilizando para ello los productos del derribo de la Plaza vieja de toros: y oídas las razones facultativas alegadas por el Sr. Arquitecto provincial, que aconsejan se haga el terraplen con ese producto del derribo, la Comisión acuerda previamente que no es obstáculo para la recepción provisional de la nueva Plaza de Toros la falta de parte del terraplenado que se observa, y que deberá llenarse con el inmediato derribo de la Plaza vieja.

Respecto al segundo punto en que existe diferencia entre lo estipulado en el contrato y la obra ejecutada, ó sea el relativo al tapizado de banquetas de gradas y palcos, la Comisión acuerda que se compute la diferencia que pueda existir entre el valor del material contratado y el del empleado y la mayor cantidad de dicho tapizado invertida por el contratista en razón á haber forrado no sólo los asientos de delantera, sino tambien los de tabloncillos de gradas y andanadas, y si resultase beneficio para el contratista se valorará este, teniéndose en cuenta para la compensación que debe hacer el mismo de las obras que ha dejado de practicar por acuerdo de la Diputación provincial; y si el beneficio resultase para esta, se tendrá como una mejora realizada por el contratista, de carácter voluntario y sin derecho por lo tanto á indemnización alguna.

Resueltos estos dos puntos previos, y en vista de cuanto queda expuesto y de conformidad al dictámen facultativo del Sr. Arquitecto provincial, la Comisión acuerda que V. E. se sirva tener por verificada la recepción provisional de la nueva Plaza de Toros con arreglo á lo que se prescribe en el art. 5.º del pliego de condiciones económicas para la construcción de la referida Plaza.

Madrid 23 de Julio de 1874.—Francisco Rodriguez Hermúa.—El Conde de la Romera.—Victor Collado.—José de Fontagud y Gargollo.

Puesto á discusión, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, se procedió á la votación nominal por haberlo así pedido un Sr. Diputado, siendo aprobado el dictámen por 18 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguilar de Campó.—Arcas.—Casuso.—Ceinos.—Collado.—Escobar.—Fontagud.—Gonzalez Fiori.—Lois.—Pelletan.—Perez (D. Zollo).—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Somalo.—Suarez Garcia.—Carranza, Secretario.—Conde de la Romera, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Berruoco.—Floren.—García del Barrio.—Martin Argenta.—Perez (D. Simon).—Rey.—Rovira.—Sanchez Lopez. El Sr. Presidente propuso que la recepción acordada se verificase el próximo miércoles 29 del actual, á las siete de la mañana, por la misma Comisión que ha dado el dictámen y la de Beneficencia.

El Sr. Sanchez dijo que si así se acordaba él no asistiría á dicho acto.

A propuesta de los Sres. Lois y Somalo se acordó que la recepción se verificase por la Diputación en pleno y el señor Gobernador de la provincia, á quien previamente se invitaria.

Acto continuo se dió cuenta de la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe hace presente á la Excm. Diputación provincial que desearia se pidiese el siguiente expediente relativo á la venta del terreno correspondiente á la parte que da al campillo de la Casa-Hospicio, donde se trató de abrir una calle que desenvolvaba en los Pozos de la Nieve; este expediente y arreglo con el Ayuntamiento quedó terminado sobre el año 1870.—Yo no dudo que llevado á su cumplimiento el mencionado expediente daría grandes resultados en beneficio del establecimiento.—Madrid 27 de Julio de 1874.—Joaquin Garcia del Barrio.—El Conde de la Romera.—José María Lopez.»

Tomada en consideración, se acordó pasase á la Comisión de Hacienda para que se sirva informar.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión á las once y media de la noche.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—El Conde de la Romera.

SEXTA SECCION

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Debiendo incautarse la Tesorería central de la Hacienda pública del importe de los depósitos necesarios señalados el uno con los números 42.324 de entrada y 11.529 de registro, en cinco acciones de carreteras de Junio, por valor de 2.500 pesetas nominales; y el otro con los números 42.325 de entrada y 11.530 de registro, en dos acciones de carreteras de Agosto, por valor de 1.000 pesetas nominales, se hace saber al público que quedan anuladas la expresadas cartas de pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Caja.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Eusebio Prieto, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para hacerle saber una providencia judicial que se halla pendiente de su ejecución, referente á causa criminal que se le sigue por injurias.

Madrid 30 de Julio de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente y término de 30 dias, á contar desde su publicación, se cita y llama á German Perez Escobar, de oficio zapatero, soltero, que ha vivido en la calle de Pelayo, núm. 29, y cuyo domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, piso bajo del Palacio de

Justicia, á fin de hacerle cierto requerimiento en causa que contra él se sigue sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital se cita, llama y emplaza á D. José Alfonso Naya, cuyo paradero y señas se ignoran, así como las demás circunstancias, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, y Escribanía del actuario, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en el Juzgado de la villa de Carballo por robo, y como cumplimiento de un exhorto de dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1874.—Por mandado de su señoría, José María I. Sierra.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los que se creyeren con derecho á los bienes que resultan de las capellanías y patronato fundados por Doña Manuela Ortega, D. José Lopez de la Humberia y D. Martin Ortega, ó cualquiera otros que se conceptúen con derecho para oponerse á la demanda entablada por el Procurador D. José Arana y Morayta, en representación de D. Mariano Zaldo San Roman, vecino de Prado Luengo, para que dentro del término de cinco dias comparezcan, que por segundo llamamiento se les emplaza, en este Juzgado y Escribanía á contestar en forma la referida demanda presentada en 18 de Mayo último, la cual ha sido admitida por providencia de 13 de Junio del corriente año, contra los que se creyeren con derecho á la dotación de las citadas capellanía y patronato.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1874.—Es copia.—El Escribano, José María I. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama á Doña Casilda Bilbao, que habitaba en la calle de Oriente, núm. 4, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar una diligencia en causa criminal que en el mismo pende por robo á la referida señora.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido por indisposición del propietario.

A los Sres. Jueces de primera ins-

tancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria les hago saber que luégo que la vean inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de su provincia se servirán hacer saber á D. Miguel Roselló Cervera, natural de Porreras, en Mallorca, hijo legítimo de D. Nadal y Doña Juana, de 49 años de edad, casado con Doña Irene de la Torre, de profesion Médico-Cirujano, vecino de Madrid, cuyo domicilio y habitación actualmente se ignoran, si se hallase en sus respectivas jurisdicciones, que en el término preciso de ocho dias, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos, se presente en este Juzgado ó manifiesten al mismo donde se halla para ampliarle su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por atribuirle delito de estafa disponiendo de unos bienes que le estaban embargados á instancia de D. José Arredondo; y á cuyo procesado le cito y emplazo para que dentro de dicho término y para el objeto indicado se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario; apercibido que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en dicha causa.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Agosto de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado municipal de Navacerrada.

Para pago de responsabilidades pecuniarias se sacan en pública subasta los bienes que á continuación se expresan:

	Peset.	Cénts.
Una tercera parte del prado del Sotillo, de labor y pasto de primera calidad, retasada en	416	75
Una yegua de dos años, castaña, tasada en	120	

Para cuyo remate se señala el día del corriente, de diez á doce de su mañana, en este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navacerrada 10 de Agosto de 1874.—El Juez municipal, Julian Montalto.

ANUNCIO.

FERIA EN CAMPO-REAL.

Provincia de Madrid.—Partido de Alcalá de Henares.

Los dias 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar para toda clase de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economía y seguridad; permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa, de 1.800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay estación del ferro-carril de Zaragoza, además de la carretera de Valencia, con la que empalma en el Puente de Arganda la nueva para esta villa: hay diligencia diaria que sale de Madrid, Huertas, 10.—El Alcalde, Juan Guerra.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.